

## Resolución Administrativa

Subtanjalla, 11 de junio de 2025.

### VISTO:

Oficio N°084-2025/ PPM-MDS, de fecha 28 de mayo del 2025, remitido por Procuraduría Pública de la MDS, Expediente N°0131-2023-0-1401-JR-LA-02.

### CONSIDERANDO:

De conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, "*(...) Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el Artículo 2°, inciso 20 de la Constitución Política del Estado, establece que "*(...) es un derecho fundamental el derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado, respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad*";

Que, de los actuados se advierte que con fecha 07 de mayo del 2025, el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo, emite la resolución N°13 – (Expediente N°0131-2019-0-1401-JR-LA-02), mediante en la cual REQUIERASE a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA para que dentro del término de VEINTE DIAS hábiles de notificada, cumpla con pagar el pago a favor del demandante por la suma de S/.2.803.61 soles, bajo el expreso apercibimiento de imponérsele MULTA de CUATRO unidades de Referencia Procesal, en caso de incumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

Que Sobre el cumplimiento de Mandatos Judiciales que estando el presente proceso en su etapa de ejecución, es del caso invocar el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que prevé "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin calificar su contenido, ni restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señale"

Asimismo, conforme a lo previsto en el inciso 2) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, concordante con la parte in fine del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial " (...) no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso".

CREADO POR LEY N° 13174 / 10 -02 -1959

Que, estando a las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER** a **QUISPE PILLPE, ANDRES** el pago de **DOS MIL OCHOCIENTOS TRES CON 61/100 SOLES (S/. 2,803.61)**, por los conceptos amparados, mediante la programación y en concordancia con la ley 30137, que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que el cumplimiento de la obligación reconocida en la presente resolución estará condicionada a la disponibilidad presupuestal y financiera de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la servidora y a Procuraduría Municipal, para su cumplimiento conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública. [www.munisubtanjalla.gob.pe](http://www.munisubtanjalla.gob.pe).

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA  
  
C.P.C. SARA EVELYN CABULLE LOVERA  
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS